PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

106

DICTAMEN N° .....
REF.: E 18-2023-3134-AE sentencia e/a "Rodriguez Ramón Alberto c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o qrr s/ acción de amparo", Expte. N° 7870/20, Civil y Comercial N°20.-
TRAMITE MUY URGENTE

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto final agregado en e-parte 11, por medio del cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia judicial recaída en autos caratulados: "Rodríguez Ramón Alberto c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Q.R.R. s/ acción de amparo", Expte. Nº 7870/20, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N°20.

En primer lugar, cabe mencionar la sentencia dictada en fecha 5 de junio de 2023 en los autos de referencia que hizo lugar a la demanda interpuesta por el Sr. Ramón Alberto Rodríguez y ordena a la demandada a que efectivice el pago del beneficio correspondiente al Fondo de Fortalecimiento Institucional – Ley 2415- A- al accionante, concepto que serán liquidados desde el periodo comprendido entre el mes de diciembre del 2019 hasta septiembre de 2020 con más los intereses descriptos en el fallo judicial.

Ahora bien, dando cumplimiento a la orden judicial dictada se somete a consideración el proyecto de decreto final (e-parte 11) que expresa en el art. 1°: "*Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 05 de junio de 2023 del registro del Juzgado Civil y Comercial N° 20, recaída en autos Caratulados: "Rodríguez Ramón Alberto c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte N° 7870/20 la que en su parte pertinente dice: Fallo: I) Haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por Rodríguez Ramón Alberto, D.N.I N° 24.214.002 contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Tra-*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

bajo de la Provincia del Chaco, ordenando a la demandada a que efectivice el pago del beneficio correspondiente al Fondo de Fortalecimiento Institucional – Ley 2415-A – al accionante, concepto que será liquidado por el periodo comprendido entre el mes de Diciembre del 2019, hasta el mes de septiembre del año 2020, con más los intereses a calcular conforme la Tasa Activa Nominal anual vencida a treinta (30) días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento calculados en forma lineal, debiéndose practicar planilla en sede administrativa, informándose a esta jurisdicción en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas el inicio de los procedimientos y actos administrativos a tales efectos librándose a tal fin el mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 877-B. II) Imponiendo las costas... III) Notifíquese y Regístrese...."

En el artículo 2° indica: "*Instrúyase de conformidad a lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobierno y Trabajo a liquidar y abonar al Sr. Rodríguez Ramón Alberto, D.N.I N° 24.214.002, el concepto Bonificación del Fondo de Fortalecimiento Institucional, desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de septiembre de 2020 con más intereses a calcular conforme se establece en la manda judicial.*"

Vale aclarar que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*" Dict. N ° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N ° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231 :89).

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

Corresponde aclarar que de las constancias de las presentes no surge que Fiscalía de Estado haya informado que la acción de amparo se encuentra firme y consentida debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.

II. Del análisis de las presentes actuaciones surge el inicio de las mismas solicitando el cumplimiento de la manda agregando la Fiscalía de Estado medida dispuesta en sede judicial (e-partes 1 y 2). En e-parte 5 el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Gobierno eleva planilla de cálculo de intereses y en e-parte 7 la Unidad de Recursos Humanos incorpora proyecto de decreto inicial para consideración.

A su vez, en e-parte 10 se incorpora dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto. En e-parte 11 se agrega proyecto de decreto final que se somete a consideración de esta instancia.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa la intervención de las áreas competentes en la medida propiciada. Así, las observaciones al proyecto formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos se advierten parcialmente subsanadas en el proyecto final de e-parte 11 restando la participación de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria que fuera sugerida.

Finalmente en e-parte 13 la Dirección Control de Liquidación de Haberes se expide respecto de la planilla agregada en autos manifestando que es correcta la liquidación efectuada.

Conforme lo hasta aquí expuesto, se sugiere que-previo a la suscripción del instrumento- se de intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria. No obstante de ello, esta instancia se expide debido al carácter urgente de la medida no formulando objeciones jurídicas al proyecto de decreto que se propicia y remitiendo las presentes por existir plazos procesales en curso para el cumplimiento de la orden judicial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

27 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO